



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 296/2011

SPONTE SUA, S.C. DE R.L. DE C.V.

VS

**COMISIÓN NACIONAL DE AHORRO PARA EL
RETIRO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el **doce de septiembre del dos mil once**, el **C. DIEGO RODRÍGUEZ BAÑUELOS**, en su carácter de representante legal de **SPONTE SUA S.C. DE R.L. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE AHORRO PARA EL RETIRO** derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-006D00001-N20-2011**, convocada para la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE SOPORTE TÉCNICO CON SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ESCRITORIO**.

SEGUNDO.- Mediante proveído del **catorce de agosto del dos mil once** (fojas 375 a 377) esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de cuenta, reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio para oír y recibir notificaciones así como a la persona señalada en el escrito de impugnación para dichos efectos.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo en el cual indicara el monto económico autorizado y adjudicado de la licitación; estado del procedimiento de licitación; si el inconforme o el tercero interesado del asunto de mérito se presentaron al concurso en propuesta conjunta, los datos de la o las empresas que hubieren resultado adjudicadas en la licitación controvertida, y se manifestara respecto a si la suspensión de los actos concursales resultaba procedente indicando si con dicha medida se afectaba el interés social o se contravendrían disposiciones de orden público.

También en dicho proveído se corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos.

TERCERO.- Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintidós de septiembre del dos mil once** (fojas 378 a 381), la convocante rindió informe previo, indicando que el monto autorizado del concurso de mérito con cargo a recursos federales asciende a un mínimo de \$ 8,000,000.00 (ocho millones de pesos, 00/100 m.n.) y un máximo de \$ 20,000,000.00 (veinte millones de pesos, 00/100 m.n.); que a la fecha no contaba con los datos de la empresa tercero interesada ni del monto adjudicado ya que aún no se celebraba el fallo correspondiente, que la empresa inconforme no presentó propuesta en la licitación de cuenta y expuso las razones por las cuales estimó que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de mérito.

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el **veintinueve de septiembre de dos mil once** (fojas 392 a 404), la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación relativa a la licitación controvertida.

QUINTO.- Por oficio número **SP/100/606/11** (foja 405), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata.

SEXTO.- Mediante proveído del **cuatro de octubre del dos mil once** (fojas 406 a 409), esta autoridad determinó negar la suspensión provisional así como de oficio, solicitadas por la empresa inconforme.

SÉPTIMO.- Por acuerdo 115.5.2150 (fojas 414 y 415) se tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad cuenta, asimismo se puso a la vista de la empresa inconforme el informe circunstanciado rendido por la convocante.

OCTAVO.- Mediante proveído 115.5.2206 del **catorce de octubre del dos mil once** (fojas 416), esta autoridad requirió a la convocante a fin de que proporcionara los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 3 -

datos generales de la empresa adjudicada en el concurso impugnado, y en su caso, exhibiera el convenio de participación conjunta respectivo.

NOVENO.- Mediante oficio **D00/620/323/2011** recibido en esta Dirección General el **diecinueve de octubre del dos mil once** (foja 418), la convocante proporcionó los datos generales de la empresa adjudicada, en consecuencia mediante acuerdo **115.5.2280** (foja 419) se otorgó derecho de audiencia a la empresa **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** a efecto de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

DÉCIMO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el **primero de noviembre del dos mil once** (fojas 421 a 425) la empresa **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia otorgado, por lo que mediante proveído **115.5.2424** (foja 439) se acordó la recepción del escrito y reconoció la personalidad del promovente.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo **115.5.2495** del **once de noviembre del dos mil once** (fojas 441 a 444) esta autoridad negó la suspensión definitiva así como la de oficio solicitadas por la inconforme.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo del **dieciséis de noviembre del dos mil once** (fojas 445 a 446), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, la convocante y la empresa adjudicada, y abrió periodo de alegatos.

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/606/11** (foja 405), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción I, se establecen como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y la junta de aclaraciones respectiva, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el inconforme haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de dicha Ley.

En ese orden de ideas el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece respecto de la junta de aclaraciones, como obligación de los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **el presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero,** manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 5 -

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra de la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, siendo ésta celebrada los días **primero y dos de septiembre del dos mil once** (fojas 001 a 0064, apartado tercero, y 001 a 0013, apartado sexto, anexo informe), y
- b) El accionante presentó escrito manifestando interés de participar en la licitación controvertida, según se advierte del original del acuse de recibo del referido curso por la convocante (fojas 230 a 233).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la empresa tercero interesada **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** en el escrito por el que desahoga su derecho de audiencia argumenta que (fojas 422 a 423) la inconformidad que se atiende debe ser desechada en razón de que la inconforme **no acredita interés jurídico ni legítimo** para impugnar el concurso de cuenta ya que afirma, la empresa actora **no demuestra la afectación de un derecho subjetivo** reconocido por el orden jurídico ni el promovente de la misma ser el titular de un derecho vulnerado.

Al respecto, es oportuno señalar a manera preliminar que a raíz de las reformas efectuadas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo del dos mil nueve, el legislador previó en el artículo 65 del ordenamiento legal referido, una serie de condicionantes para los licitantes que desearan plantear una inconformidad en

contra de los diversos actos que forman parte del procedimiento de contratación, **haciendo una distinción** entre los meros interesados en participar en una licitación, los invitados a participar en una invitación restringida, aquéllos concursantes que presentaron propuesta en la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas y el licitante adjudicado.

Dichas distinciones se plasman en el siguiente cuadro explicativo, para una mejor referencia, en el cual se podrá advertir que conforme al artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la procedencia de la inconformidad el inconforme deberá acreditar **contar con un interés jurídico específico** dependiendo del acto concursal que pretenda controvertir, el cual va estrechamente ligado con el **tipo de participación** que tiene en la contratación impugnada:

ACTO IMPUGNADO <i>(Artículo 65 de la Ley de la Materia)</i>	PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO QUE PROMOVIENTE DE LA INCONFORMIDAD DEBE ACREDITAR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
<i>Fracción I. <u>Convocatoria y junta de aclaraciones</u></i>	<u>Interesado en participar</u>	<i>Escrito de <u>manifestación de estar interesado</u> en participar en términos del artículo 33 Bis de la Ley presentado a la convocante.</i>
<i>Fracción II. Invitación a cuando menos tres personas.</i>	<u>Invitado</u> a participar en el procedimiento de contratación restringido.	<u>Exhibir la invitación</u> con la cual se le convocó a participar en el procedimiento de contratación.
<i>Fracción III. Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.</i>	<u>Licitante</u>	Acta de presentación y apertura de ofertas, donde conste la <u>presentación de oferta</u> en la licitación controvertida
<i>Fracción IV. Cancelación de la licitación.</i>	<u>Licitante</u>	Acta del evento de presentación y apertura de ofertas que acredite la <u>presentación de oferta</u> en la licitación controvertida
<i>Fracción V. Actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato</i>	<u>Adjudicado</u>	<u>Acta de fallo</u> donde se advierta que ha resultado <u>adjudicado</u> en el concurso controvertido.

Ahora bien tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en el caso que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el artículo 65, fracción I, de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 7 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el legislador por lo que se refiere a la impugnación de las juntas de aclaraciones y convocatoria de un determinado concurso determinó **sólo exigirle al inconforme tener un interés simple y llano de participar**, implicando que el promovente de la impugnación en contra de los referidos actos **únicamente** tuviera la obligación procesal de acreditar tener el carácter de **interesado en concursar**.

En ese orden de ideas, la referida fracción I del artículo 65 de la Ley de la Materia no tutela otra cosa sino **la certeza jurídica de que los términos y condiciones de participación establecidos en la convocatoria de la licitación respectiva se ajustan a la normatividad de la materia**, procurando con ello que:

- ❖ Se permita la **libre participación de interesados** en igualdad de **condiciones técnicas y económicas**.
- ❖ Acudan al llamado de licitación **el mayor número posible de interesados y oferentes**, generando con ello una real competencia de mercado, y
- ❖ Se le ofrezcan al Estado las mejores condiciones posibles de contratación en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En suma, tomando en cuenta las reformas efectuadas en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es dable afirmar que **el interés jurídico para impugnar actos de la licitación fue vinculado por el legislador federal con la etapa de la licitación que se controvierte**, atendiendo a que en cada evento de la licitación existen **diversos bienes jurídicos a tutelar**, en el caso que nos ocupa relativo a la impugnación de junta de aclaraciones y convocatoria,

se busca garantizar que las **reglas de participación impuestas a los licitantes sean acordes a la Ley de la Materia y su Reglamento, y demás normatividad aplicable, permitiendo la libre participación de interesados en igualdad de condiciones.**

En consecuencia, a la luz de lo expuesto, es evidente que los argumentos de la empresa tercero interesada, **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, respecto a la falta de interés jurídico del inconforme para promover la instancia que nos ocupa devienen **infundados**, toda vez que el mismo fue acreditado por el inconforme en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber presentado en la licitación controvertida escrito manifestando interés de participar en el concurso ahora impugnado, según se advierte del original del acuse de recibo del referido recurso por la convocante (foja 230).

A mayor abundamiento, debe señalarse que el argumento del tercero interesado resulta también **infundado**, en razón de que parte de una premisa equívoca ya que contempla la inconformidad como una instancia para hacer respetar por parte de particulares **derechos subjetivos de los cuales son titulares** (vgr. una patente, la propiedad respecto de un inmueble o un título de crédito), como se desprende de su argumentación, perdiendo de vista que la inconformidad es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio cuyo objeto no es tutelar los intereses de particulares ni sus derechos subjetivos, sino como ya se dijo, revisar que los actos de los procedimientos de licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas se apeguen a la normatividad de la materia, en términos de lo señalado en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, la empresa tercero interesada **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** no acredita que en la inconformidad de mérito sea **improcedente** y que por ende, deba desecharse la inconformidad de cuenta.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones se encuentra previsto en la fracción I, del artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 9 -

65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**....”*

Así las cosas, dicha fracción establece respecto de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, que la inconformidad en contra de los términos y condiciones de participación, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones efectuada en el concurso respectivo.

Precisado lo anterior, si la junta de aclaraciones que se efectuó en la licitación de cuenta (foja 014, aparrado tercero, anexo informe) concluyó el día **dos de septiembre del dos mil once**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **cinco al doce de septiembre del dos mil once**, sin contar los días **tres, cuatro, diez y once** por ser inhábiles. En consecuencia, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **doce de septiembre del dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito de impugnación fue promovido de manera oportuna.

No desvirtúa la anterior consideración los argumentos expuestos por la empresa adjudicada en el concurso controvertido, **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, en su derecho de audiencia relativos a que (foja 425) la inconformidad que se atiende debe ser desechada en razón de que la misma fue planteada de forma

extemporánea, ya que aduce que la empresa actora a pesar de haber acudido a la junta de aclaraciones impugnada, en ningún momento manifestó en dicho evento su objeción respecto de los actos de que ahora se duele y mucho menos, expuso durante la citada junta pública los argumentos y razones en las que sustenta la inconformidad que nos ocupa.

En efecto, resultan **infundadas** dichas manifestaciones por la simple razón de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65, fracción I, **no exige de forma alguna** que para presentar inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones los licitantes deban de plantear sus objeciones respecto de las condiciones de participación en la propia junta de aclaraciones, sino como ya se dijo, la Ley de la Materia sólo condiciona la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones a que la empresa actora haya manifestado por escrito a la convocante su interés de participar en la licitación, y a que ésta sea presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a que se haya efectuado la última junta de aclaraciones en el concurso impugnado, siendo ambas exigencias satisfechas por la empresa accionante al tenor de lo ya expuesto en el presente considerando así como en el diverso considerando **SEGUNDO** de la resolución de marras.

En consecuencia esta autoridad prosigue en el estudio del escrito de impugnación promovido por la empresa **SPONTE SUA, S.C. DE R.L. DE C.V.**

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el promovente, en términos de la copia certificada del instrumento público número 14,281 otorgado ante la fe del Corredor Público número 58 de México, Distrito Federal, el cual obra a fojas 236 a 374 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **SPONTE SUA S.C. DE R.L. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. El **veinticinco de agosto de dos mil once**, la **COMISIÓN NACIONAL DE AHORRO PARA EL RETIRO** publicó la convocatoria de la licitación pública nacional mixta No. **LA-006D00001-N20-2011** para la contratación del **SERVICIO INTEGRAL DE SOPORTE TÉCNICO CON SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA ESCRITORIO**.
2. Los días **primero y dos de septiembre del dos mil once** tuvo lugar la junta de aclaraciones.
3. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **doce de septiembre del dos mil once**.
4. El fallo de adjudicación se emitió el **treinta de septiembre del dos mil once**.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 044), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su

actuación, pues **no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción**; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por las empresas actoras enderezados a controvertir el fallo.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad los promoventes adujeron en esencia:

- a) La convocante en junta de aclaraciones limitó la libre participación de interesados al eliminar de convocatoria la opción de presentar una constancia de estudios a nivel licenciatura terminados al 100 % para los ingenieros requeridos en el servicio, obligando a los licitantes a proponer de manera forzosa a personal titulado.
- b) La convocante estableció en la precisión número cuatro de junta de aclaraciones que únicamente se considerara para elaborar el *plan de trabajo* el contenido del punto 5 del Anexo Técnico de convocatoria, a fin de obtener puntaje en el subrubro de **“Propuesta de trabajo”**, sin embargo dicho numeral no refleja la totalidad de los trabajos requeridos para prestar el servicio licitado, lo cual contraviene el punto Décimo, inciso C, del apartado referente a la contratación de servicios del **“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.”**

¹ Tesis emitida en la *Novena Época*, Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

c) La convocatoria es contraria al “ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” ya que omite asignar puntos al subrubro de capacidad de equipamiento.

d) En junta de aclaraciones se dieron respuestas imprecisas a los licitantes, ya que no se dejó en claro si se eliminaba el requisito relativo a la visita de las instalaciones de los licitantes.

e) La convocante contravino la normatividad de la materia al incluir la oferta técnica como parte de la documentación administrativa.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por los inconformes en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en forma conjunta sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se*

estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

En ese orden de ideas, esta autoridad procede al análisis del motivo de inconformidad señalado en el inciso **a)** del considerando **SEXTO** anterior, al tenor de los siguientes razonamientos.

Aduce el inconforme esencialmente, que (fojas 003 a 011) la convocante en junta de aclaraciones limitó la libre participación de interesados al eliminar a través de la **precisión 4 de junta de aclaraciones**, la opción para los concursantes de presentar una constancia de estudios a nivel licenciatura terminados al 100 % para los ingenieros requeridos en el servicio, obligando con ello a los licitantes a proponer de manera forzosa a personal titulado lo cual restringe el número de posibles oferentes contraviniendo lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de estudiar de manera adecuada el motivo de inconformidad de marras, es necesario determinar cuáles fueron las exigencias previstas originalmente en convocatoria respecto a la *preparación académica* que debían tener los ingenieros requeridos para la prestación del servicio licitado. En ese sentido, señala el pliego de condiciones en lo que interesa lo siguiente (fojas 012 y 024 a 026, apartado dos, anexo informe circunstanciado):

“... Anexo 1

Servicio de Soporte Técnico con suministro de equipo de cómputo para escritorio

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO

2.- Perfil técnico para personal en sitio.

El licitante ganador está obligado a presentar personal calificado que cubrirá el Soporte Técnico en sitio, que cumpla con las siguientes características:

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.1 Para un óptimo y oportuno servicio de soporte técnico, se deberán asignar al menos 5 personas, de las cuales una deberá fungir como Coordinador.

2.2 Todo el personal que asigne el licitante ganador para atención de la Convocante deberá utilizar obligatoriamente Traje y Corbata para hombres, en el caso de mujeres se deberá evitar el uso de mezclilla y tenis.

2.3 El Coordinador y los Ingenieros de soporte deberán tener estudios comprobables de nivel licenciatura relacionados con el área de sistemas o pasantes habiendo alcanzado el 100% de sus créditos.

[...]

2.5 En el caso de los Ingenieros, todos deberán presentar copia simple de la cédula profesional o constancia de estudios a nivel licenciatura terminados al 100%; del mismo modo, todos los Ingenieros que el licitante proponga para los Servicios de Soporte Técnico de Informática deberán contar con las siguientes certificaciones vigentes: Windows 7 Enterprise Desktop Support Technician y las de Microsoft Office Specialist (MOS) 2010 en Word, Excel, Power Point y Outlook.

[...]"

“ ...

B. CAPACIDAD DEL LICITANTE (10 PUNTOS)

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

RUBROS / SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS	
<u>II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE</u>	<u>MÁXIMO DE 10 PUNTOS</u>	
a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS TÉCNICOS	Personal titulado y las certificaciones solicitadas: Windows 7 Enterprise Desktop Support Technician y la de Microsoft Office	<u>El licitante comprueba que los cuatro Ingenieros que atenderán a la Convocante están</u>
		<u>PUNTOS A ASIGNAR</u> 5 Puntos

	<p><i>Specialist (MOS) 2010 en Word, Excel, Power Point y Outlook</i></p> <p><i>Para ambas certificaciones y para todos los Ingenieros se deberán presentar copias simples; en el acto de apertura de propuestas se deberán mostrar los originales para cotejo o bien indicar el Transcript ID y el Access Code del Ingeniero</i></p> <p><i>Copia simple de la cédula profesional (o el número de cédula el cual debe aparecer en la página http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula) y las certificaciones vigentes solicitadas: Windows 7 Enterprise Desktop Support Technician y la de Microsoft Office Specialist (MOS) 2010 en Word, Excel, Power Point y Outlook. Para ambas certificaciones y para todos los Ingenieros se deberán presentar copias simples; en el acto de apertura de propuestas se deberán mostrar los originales para cotejo o bien indicar el Transcript ID y el Access Code del Ingeniero.</i></p>	<p><u>titulados y que todos los Ingenieros tienen las certificaciones completas solicitadas</u></p> <p>5 Puntos</p> <p>[...]"</p>		
--	--	---	--	--

[...]"

De las anteriores transcripciones se desprende con toda claridad que la convocante estableció en el texto original de convocatoria:

❖ En los numerales 2.3 y 2.5 del anexo técnico referentes al perfil técnico del personal en sitio, que la empresa podía proponer personal para los **ingenieros de soporte**, que contará con **estudios comprobables de nivel licenciatura relacionados con el área de sistemas o pasantes habiendo alcanzado el 100% de sus créditos**, esto es, resultaba indistinto.

Igualmente señaló que en el caso de los **ingenieros** propuestos, podían los licitantes presentar **copia simple de la cédula profesional o constancia de estudios a nivel licenciatura**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

terminados al 100%.

❖ Sin embargo, para poder obtener la totalidad de los 5 puntos asignados al subrubro relativo a “**Capacidad de los Recursos técnicos**”, la convocante determinó que **las empresas debían presentar personal de ingeniería que contará con cédula profesional**, buscando incentivar la presentación de ofertas con personal titulado y con cédula profesional.

Ahora bien, en junta de aclaraciones del **dos de septiembre del dos mil once** esta autoridad advierte que la convocante realizó en la **precisión número 4 (cuatro)** cambios al cuadro de puntaje en lo que se refiere al **rubro I** relativo a la **capacidad del licitante**, quedando en lo que toca a la puntuación referente a la capacidad del personal técnico, de la siguiente manera (foja 007, apartado tres, anexo informe circunstanciado):

[...]

A. CAPACIDAD DEL LICITANTE (10 PUNTOS)

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

RUBROS / SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS	
<u>II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE</u>	<u>MÁXIMO DE 20 PUNTOS</u>	
a) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS	Personal titulado y las certificaciones solicitadas: Windows 7 Enterprise Desktop Support Technician y la de Microsoft Office Specialist	<u>El licitante comprueba que los cuatro Ingenieros que atenderán a la Convocante están</u>
		<u>PUNTOS A ASIGNAR</u> 8 Puntos

	<p>(MOS) 2010 en Word, Excel, Power Point y Outlook</p> <p>Para ambas certificaciones y para todos los Ingenieros se deberán presentar copias simples; en el acto de apertura de propuestas se deberán mostrar los originales para cotejo o bien indicar el Transcript ID y el Access Code del Ingeniero</p> <p>Copia simple de la cédula profesional (o el número de cédula el cual debe aparecer en la página http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula) y las certificaciones vigentes solicitadas: Windows 7 Enterprise Desktop Support Technician y la de Microsoft Office Specialist (MOS) 2010 en Word, Excel, Power Point y Outlook. Para ambas certificaciones y para todos los Ingenieros se deberán presentar copias simples; en el acto de apertura de propuestas se deberán mostrar los originales para cotejo o bien indicar el Transcript ID y el Access Code del Ingeniero.</p>	<p><u>titulados y que todos los Ingenieros tienen las certificaciones completas solicitadas</u></p> <p>8 Puntos</p> <p>Distribución proporcionalmente las propuestas intermedias</p> <p>Entre 7.9 y 5.1 puntos</p> <p>Cumple con lo solicitado en convocatoria</p> <p>5 puntos</p> <p>No presenta los documentos solicitados.</p> <p>0 puntos [...]"</p>	
--	--	---	--

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que en el aspecto relativo al **rubro Capacidad del Licitante**, y en particular al primer **subrubro** en donde se evalúa para puntaje la **capacidad técnica de los profesionistas propuestos**, la convocante en junta de aclaraciones del concurso de cuenta modificó los siguientes aspectos:

- ❖ En primer término, determina asignar **20 (veinte) puntos** al rubro *Capacidad del Licitante* en lugar de 10 puntos.
- ❖ Aumenta la cantidad de puntos a asignar para el subrubro **“Capacidad de los Recursos técnicos”** de **5 (cinco) a 8 (ocho)**, y le cambia su denominación por la de **“Capacidad de los Recursos Humanos”**.
- ❖ Establece una escala para otorgar puntaje en el subrubro **“Capacidad de los Recursos Humanos”**, que va desde la obtención de **ocho hasta cero puntos**, privilegiando la presentación de personal titulado y con cédula profesional, pero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 19 -

aceptando la presentación de propuestas con personal que sean **pasantes**, otorgándoles a dichas propuestas incluso **cinco puntos** siendo ello congruente con lo previsto en los **numerales 2.3 y 2.5** del anexo técnico referentes al perfil técnico del personal en sitio.

En esa tesitura y en atención a lo antes expuesto, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa, deviene **infundado** en razón de que la empresa actora funda su agravio en una premisa equívoca, a saber, que la convocante **canceló** la opción para los licitantes de presentar personal que aún no tuviera el título o cédula profesional, sin embargo como se concluye luego de la revisión a los **numerales 2.3 y 2.5 del anexo técnico** de convocatoria referentes al **perfil técnico del personal en sitio** (fojas 012 y 024 a 026, apartado dos, anexo informe circunstanciado), así como de la **precisión 4** hecha en junta de aclaraciones (foja 007, apartado tres, anexo informe circunstanciado) en lo que toca al rubro **Capacidad del Licitante**, subrubro **“Capacidad de los Recursos Humanos”**, no se advierte que la convocante haya determinado eliminar la opción para los licitantes de presentar recursos humanos sin título universitario y cédula profesional, pero que contaran con el 100% de los estudios concluidos, a saber pasantes relacionados con la licenciatura en sistemas.

Por el contrario, si bien la convocante tiene como intención buscar que todos los profesionistas tengan título profesional y cédula respectiva, determinó en la referida precisión 4 de junta de aclaraciones (foja 007, apartado tres, anexo informe circunstanciado) otorgar un puntaje de **5 (cinco) puntos** a los licitantes que presentarán personal que cumpliera con los requisitos de bases entre ellos, el de ser **pasantes habiendo alcanzado el 100% de sus créditos**, y exhibir **constancia de estudios a nivel licenciatura terminados al 100%**.

En consecuencia, resulta claro que el argumento de la empresa inconforme no acredita que la actuación de la entidad convocante por lo que se refiere a las modificaciones efectuadas al puntaje a otorgar en el subrubro “**Capacidad de los Recursos Humanos**” en la precisión 4 de junta de aclaraciones, haya contravenido lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que dispone que las convocantes podrán hacer modificaciones a la convocatoria siempre y cuando no tengan por objeto limitar el número de licitantes a participar. Dispone el referido precepto lo siguiente:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

Asimismo, debe destacarse que la empresa inconforme tampoco ofreció medio de prueba alguno que demostrara que las condiciones de participación y de asignación de fueren de imposible cumplimiento, no debiendo perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, será la parte actora quien debe ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

Disponen en lo aquí interesan los referidos preceptos, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el ^[3] que pretende sacar ventajas de ellas.”

³ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía

Por tanto, la empresa accionante no acreditó que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede al análisis del inciso **b)** del Considerando **SEXTO** anterior.

Señala el inconforme medularmente (fojas 011 a 019) que la convocante en la convocatoria impugnada estableció en la **precisión número cuatro de junta de aclaraciones** que debía considerarse únicamente para elaborar el *plan de trabajo*, las exigencias previstas el punto 5 del Anexo Técnico de convocatoria, a fin de otorgar puntaje en el subrubro de **“Propuesta de trabajo”**, sin embargo dicho numeral no refleja la totalidad de los trabajos requeridos para prestar el servicio licitado, por lo que no puede considerarse que su contenido refleje un **plan de trabajo** al que pueda otorgársele el puntaje correspondiente.

Asimismo aduce que dicha determinación de la convocante contraviene el punto Décimo, inciso C, del apartado referente a la contratación de servicios del *“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.”* (en adelante *“Acuerdo”*).

Al respecto, a fin de mejor proveer en el estudio del agravio que nos ocupa resulta pertinente reproducir el punto Décimo, inciso C, del referido *“Acuerdo”*, ello a fin de determinar cómo regulan dichos lineamientos el otorgamiento de puntos respecto del rubro **“Propuesta de trabajo”** así como la evaluación relativa al **plan de trabajo**:

“[...]

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION”

SECCION CUARTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

*I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la **propuesta técnica** para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.*

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

...

c) Propuesta de Trabajo. Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

*Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, **el plan de trabajo**, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, y*

[...]

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

[...]

iii. Propuesta de Trabajo. Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 6 a 12.

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro, deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a)** Metodología para la prestación del servicio;
- b)** **Plan de trabajo propuesto por el licitante**, y
- c)** Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

[...]"

En esa tesitura de la atenta lectura de los puntos antes transcritos del “Acuerdo”, mismos que se refieren a la asignación del puntaje del subrubro “**Propuesta de trabajo**”, se desprende con toda claridad que la convocante debía de asignar tratándose de la evaluación de propuestas de servicios, un puntaje para dicho rubro que podía ir desde 6 (seis) hasta 12 (doce) puntos en relación con el total del puntaje de la propuesta técnica. Asimismo, para evaluar dicho rubro debía considerar necesariamente: **1)** la metodología del trabajo propuesta para la prestación del servicio, **2)** el plan de trabajo propuesto por el licitante y **3)** el esquema estructural de los servicios propuestos por el concursante.

Ahora bien, precisado lo anterior, resulta necesario determinar cómo se llevaría a cabo la asignación de puntaje en relación con el rubro “**Propuesta de Trabajo**”, así como la forma en la cual se evaluaría el **Plan de trabajo** a que se refiere el inconforme en el motivo de inconformidad a estudio, lo anterior a la luz de la precisión número **4 (cuatro)** efectuada sobre dichos tópicos por la convocante durante la junta de aclaraciones del concurso de cuenta (foja 010, apartado tres, anexo informe circunstanciado):

[...]

C.- PROPUESTA DE TRABAJO (12 PUNTOS)				
Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos en la convocatoria, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato. Los parámetros de evaluación son únicos y no se aceptarán opciones.				
REQUISITO	PUNTOS ASIGNADOS	ELEMENTOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA DE TRABAJO DEL LICITANTE		
RUBRO / sub rubro		DOCUMENTACION COMPROBATORIA	PARAMETRO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
Propuesta de Trabajo	Subtotal: 12 puntos			
a) Metodología, plan de trabajo y esquema estructural para la prestación del servicio.	12 puntos	Se requerirá la entrega de los siguientes documentos en donde se cubran los siguientes puntos: Metodología. El documento a través del cual el licitante defina el o los procesos para la prestación del servicio, el cual deberá considerar los puntos de los siguientes incisos del Anexo técnico: 3 Servicios de Soporte Técnico de Informática, 4 mantenimiento Preventivo y Correctivo.	i) Integrada. Será aquella propuesta de trabajo que vincule la metodología, plan de trabajo y el esquema estructural en cada uno de los conceptos enunciados en los numerales solicitados por la convocante identificando la operación del servicio solicitado.	12 puntos



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		<p>Plan de trabajo. El documento a través del cual el licitante señale como aplicará la metodología propuesta, así como los tiempos y la forma a través del cual realizará la prestación del servicio para lo cual deberá de considerar el siguientes inciso del Anexo Técnico <u>5.- Suministro de equipo de cómputo y periféricos.</u></p> <p>Esquema estructural para la prestación del Servicio, para lo cual el licitante deberá acompañar un organigrama en el cual se identifique el nombre, cargo y función del personal destinado a la prestación del servicio que se licita.</p>	<p>ii) Presentada: Será aquella propuesta de trabajo que cumpla con los aspectos solicitados en la Metodología y plan de trabajo</p> <p>iii) No presentada o Incompleta: Será aquella propuesta de trabajo no presentada o que no considere uno o más de los aspectos solicitados.</p>	<p>10</p> <p>0</p>
--	--	--	--	--------------------

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se desprende con toda claridad que la convocante, en la junta de aclaraciones, en particular en la precisión número cuatro, determinó:

- ❖ Asignar **doce puntos** al rubro denominado **Propuesta de trabajo**, como parte del puntaje a la propuesta técnica.
- ❖ Que los licitantes debían exhibir tres documentos para obtener la totalidad del puntaje de dicho rubro, a saber: **a)** una metodología de trabajo, **b)** un **plan de trabajo**, y **c)** un esquema estructural de servicio.
- ❖ Respecto del documento denominado **plan de trabajo** no se restringió su contenido, sino que se permitió la elaboración del mismo **en formato libre** únicamente exigiendo a los licitantes como **contenido mínimo** que éste señalara la forma

en que se aplicaría la metodología de trabajo propuesta, la forma y tiempos en que se llevaría a cabo la prestación del servicio y que para su elaboración **se tomara en cuenta** el punto **5 “Suministro de equipo de cómputo y periféricos”** del Anexo Técnico de convocatoria.

En ese sentido, al tenor de lo expuesto, y tomando en cuenta los contenidos tanto del “Acuerdo” como de la precisión número **cuatro** efectuada por la convocante en junta de aclaraciones relativos al documento denominado **plan de trabajo** se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad cuyo estudio nos ocupa deviene **infundado**.

En efecto, el argumento de la empresa accionante (fojas 011 a 019) parte de la premisa **equívoca** de que la convocante limitó la confección del **plan de trabajo** exigido en el rubro técnico **Propuesta de trabajo** de convocatoria a los contenidos del punto **5 “Suministro de equipo de cómputo y periféricos”** del Anexo Técnico de bases, y que por ello el **contenido del plan de trabajo era incompleto** ya que sólo haría referencia a un parte del servicio requerido y no a su totalidad.

Sin embargo, el inconforme omite considerar lo acreditado en párrafos anteriores en el sentido de que si bien es cierto la convocante en la **precisión número cuatro de junta de aclaraciones** (foja 010, apartado tres, anexo informe circunstanciado) indicó que los licitantes debían considerar para elaborar el **plan de trabajo** requerido el punto **5 “Suministro de equipo de cómputo y periféricos”** del Anexo Técnico de bases, también lo es el hecho de que ello no limitó la confección del **Plan de Trabajo** únicamente a dicho punto del Anexo Técnico de convocatoria, tan es así que su elaboración se dejó en formato libre a los concursantes sólo exigiendo que el plan de trabajo considerara además del citado punto de convocatoria: **a) la metodología de trabajo** propuesta y **b) los tiempos y forma** en que se llevaría a cabo la prestación del servicio.

En consecuencia, se reitera, resulta **infundado** lo afirmado por el inconforme en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 27 -

motivo de disenso a estudio, en el sentido de que (foja 017) la convocante no estableció con precisión el contenido del plan de trabajo que debían presentar los licitantes para obtener puntaje en el rubro **Propuesta de trabajo**, toda vez que como quedó acreditado en el presente considerando la convocante señaló en la precisión número cuatro efectuada en junta de aclaraciones (foja 010, apartado tres, informe circunstanciado) cuál debía ser el **contenido mínimo** del citado plan de trabajo.

En ese tenor, cabe señalar que si el inconforme estimaba que el punto **5 “Suministro de equipo de cómputo y periféricos”** del Anexo Técnico de bases no reflejaba la totalidad del servicio licitado y por ende resultaría un plan de trabajo incompleto bajo su óptica, no existía impedimento en convocatoria o legal alguno para que la empresa ahora inconforme lo complementara con las cuestiones técnicas que considerara necesarias a fin de ofertar el servicio licitado. Lo anterior en razón de que como ya se dijo, la convocante **no estableció formato alguno** ni condición adicional a las ya citadas para confeccionar el plan de trabajo exigido en el rubro **Propuesta de trabajo** de la convocatoria impugnada, requiriendo solamente un **contenido mínimo** del plan de trabajo que todos los concursantes debían observar sin que se advierta restricción en la posibilidad de complementarlo por parte de los licitantes.

Prosiguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por el accionante, a continuación se analiza el señalado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce el inconforme, medularmente, que (fojas 019 a 026) la convocatoria es contraria al *“ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”* (en adelante *“Acuerdo”*) ya que omite asignar puntos al subrubro de **Capacidad de Equipamiento**.

Al respecto, a fin de estudiar de una manera adecuada el motivo de impugnación planteado, resulta pertinente determinar cómo regula el otorgamiento de puntaje para el subrubro **Capacidad de Equipamiento** el citado "Acuerdo" en el cual se establecen los lineamientos para otorgar puntos en la evaluación de propuestas para servicios como el que nos ocupa:

"SECCION CUARTA

CONTRATACION DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, y por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) **Capacidad del licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, **así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante**, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

[...]

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, **cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro**

[...]

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

i. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

b) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo;

[...]

Al respecto, de la atenta lectura a la anterior transcripción del **subinciso b), del apartado i de la fracción I del lineamiento Décimo** del citado "Acuerdo", se advierte con toda claridad que:

- ❖ En convocatoria se deben señalar los documentos que los licitantes tienen que exhibir para obtener puntaje en cada uno de los rubros y subrubros previstos en convocatoria.
- ❖ La convocante dentro del rubro **Capacidad del licitante** podía considerar para asignar puntaje diversos rubros entre ellos el de **capacidad de los recursos económicos y equipamiento**.
- ❖ La convocante tiene la opción de asignar o no puntaje para los subrubros de **capacidad de recursos económicos** así como el de **capacidad de equipamiento**, en atención a las características de los servicios objeto del concurso así como a la importancia de cada concepto.

Ahora bien, resulta pertinente determinar como se reguló de forma originaria en convocatoria el punto relativo a la asignación de puntaje en relación con el subrubro denominado **capacidad de equipamiento**, misma que se reproduce en lo que aquí interesa (fojas 007 y 0012, apartado dos, anexo informe circunstanciado):

“ ...

CAPACIDAD DEL LICITANTE

*Para acreditar la capacidad de los recursos humanos, económicos y equipamiento del licitante para la prestación del servicio que se licita, deberá **presentar la siguiente documentación:***

Capacidad de los recursos económicos y equipamiento.

7.9 Copia de la última declaración fiscal anual y de la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.10 Carta y relación de personal con capacidades diferentes en papel membretado del licitante que manifieste que cuenta con trabajadores con discapacidad en proporción de al menos el 5% de la totalidad de su planta de empleados, así como aviso de alta del régimen obligatorio del IMSS y Cédulas de Liquidación de Cuotas Obrero Patronales y constancia de discapacidad con una antigüedad no menor a seis meses.

[...]

EVALUACIÓN TÉCNICA

Esta evaluación representa el 50% de la calificación de cada licitante, el 50% restante será la propuesta económica de acuerdo con el Resumen Económico de esta convocatoria.

[...]

B. CAPACIDAD DEL LICITANTE (10 PUNTOS)

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RUBROS / SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS		
<u>II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE</u>	<u>MÁXIMO DE 10 PUNTOS</u>		<u>PUNTOS A ASIGNAR</u>
b) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO	Recursos Económicos: <i>Copia de la última declaración fiscal anual y de la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>	2 Puntos	4 Puntos
	Recursos de Equipamiento: <u>Resultado de la visita a las instalaciones del licitante, donde se debe comprobar que cuenta con el o los laboratorios adecuados para la atención de fallas de los equipos objeto del servicio solicitado. (Deben estar ubicados en el área Metropolitana).</u>	Resultado favorable de la visita. 2 Puntos Resultado NO favorable de la visita. 0 Puntos	

[...]"

De la atenta lectura a los puntos de convocatoria antes referidos se advierte por esta autoridad que la convocante estableció que:

- ❖ Para el rubro de **capacidad de equipamiento**, la convocante determinó otorgarle **dos puntos**, condicionando dicho puntaje a un resultado favorable de la visita a las instalaciones del licitante respectivo.
- ❖ La convocante no exigió documento alguno para acreditar el subrubro de **capacidad de equipamiento**, el puntaje se

otorgaría mediante la visita de instalaciones.

Ahora bien, es pertinente determinar cuáles fueron las modificaciones efectuadas por la convocante en junta de aclaraciones del concurso de cuenta respecto de la evaluación al subrubro de **capacidad de equipamiento**, misma que se reproduce a continuación en lo que aquí concierne (fojas 006 a 008, apartado tercero, anexo informe circunstanciado):

[...]

Precisión 4

Se realizan los siguientes ajustes a los criterios de evaluación, para el presente procedimiento no se requiere efectuar visita a las instalaciones de los participantes.

[...]

RUBROS / SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS	
<u>I.- CAPACIDAD DEL LICITANTE</u>	<u>MÁXIMO DE 20 PUNTOS</u>	<u>PUNTOS A ASIGNAR</u>

[...]

b) CAPACIDAD			1
--------------	--	--	---

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO	Recursos Económicos:	10 Puntos	10 Puntos
	Copia de la última declaración fiscal anual (2010) y de la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, (julio 2011) presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		

[...]"

De la atenta lectura a los puntos de junta de aclaraciones transcritos se advierte que:

❖ La convocante determinó eliminar las visitas a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 33 -

instalaciones previstas en convocatoria.

❖ Asimismo, determinó no asignar puntaje alguno al rubro relativo a la **capacidad de equipamiento** de las licitantes.

Así las cosas, al tenor de las anteriores transcripciones tanto del “*Acuerdo*” como de la convocatoria y junta de aclaraciones relativos al subrubro **capacidad de equipamiento**, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad a estudio deviene **infundado**.

En efecto, lo anterior se afirma en razón de que, como ha quedado acreditado con anterioridad, la convocante estaba facultada en atención a las características y naturaleza del servicio licitado, para otorgar o no puntaje al rubro denominado **capacidad de equipamiento**, ello de conformidad con el **subinciso b), del apartado i fracción I del lineamiento Décimo** del “*ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*”

En consecuencia, el hecho de que la convocante en la **precisión número cuatro** hecha en junta de aclaraciones a los criterios de evaluación de convocatoria (fojas 007 y 008, apartado tercero, anexo informe circunstanciado) haya determinado no asignar puntaje al subrubro **capacidad de equipamiento**, no acredita como equívocamente pretende la inconforme, que las bases de participación sean contrarias a derecho sino únicamente implica el **ejercicio de la facultad** que tiene la convocante para confeccionar la convocatoria de licitación conforme a sus necesidades y atendiendo en todo tiempo a la naturaleza del servicio a contratar, atribución que se consagra en el propio **subinciso b), del apartado i fracción I del lineamiento Décimo** del “*ACUERDO*”.

En relación con esto último, debe señalarse que de conformidad con el artículo 29 de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas convocantes están obligadas a contratar bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones para lo cual cuentan con la más amplia facultad de establecer en las bases concursales, los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes deseen participar, así como las características que deban reunir los bienes o servicios a contratarse y los requisitos que deben presentar los licitantes, con la única limitación de que con ello no se contravenga la normatividad aplicable al régimen de contratación pública, extremo que en el caso no aconteció toda vez que como ya quedó acreditado el propio **subinciso b), del apartado i fracción I del lineamiento Décimo** del “ACUERDO” faculta a la convocante para asignar o no puntaje al subrubro **capacidad de equipamiento**.

En ese sentido es errónea la interpretación que la inconforme hace del referido punto del “Acuerdo” en el escrito de impugnación a estudio (foja 023) en el sentido de que la convocante “...no podía dejar de otorgarle puntuación o porcentaje” al subrubro **capacidad de equipamiento**, ello en razón de que se reitera, dentro del propio **subinciso b), del apartado i, fracción I del lineamiento Décimo** del “ACUERDO” se faculta de manera expresa a la convocante para asignar puntaje a los rubros en atención a sus necesidades de contratación, lo que implica el supuesto de no otorgar puntos al subrubro controvertido.

Asimismo soporta la legalidad de la determinación de la convocante de no asignarle puntos al subrubro **capacidad de equipamiento**, el hecho de que el único elemento de calificación para otorgar o no los **dos puntos** establecidos de origen en convocatoria para dicho subrubro (foja 012, apartado segundo, anexo informe circunstanciado) era la visita a las instalaciones de los licitantes, misma que fue eliminada por la convocante al inicio de la precisión número cuatro efectuada en junta de aclaraciones (foja 006, apartado tercero, anexo informe circunstanciado), como ha quedado transcrito con anterioridad en el presente considerando.

Luego entonces, es claro que la convocante al eliminar de convocatoria el **método** para calificar el subrubro **capacidad de equipamiento** de los licitantes fue congruente con su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 35 -

determinación de no otorgar puntaje a dicho subrubro, no debiendo de perder de vista que de conformidad con el propio lineamiento **DÉCIMO** del “Acuerdo”, las convocantes deben prever en el pliego de condiciones la forma de evaluar los distintos subrubros de puntaje, por lo que en ese sentido la pretensión del inconforme de que se asigne puntaje al subrubro **capacidad de equipamiento** carece de sustento. Señala el citado lineamiento en lo conducente lo siguiente:

“DÉCIMO.-

[...]

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

a) Capacidad del licitante.

[...]

*La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, **cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro***

[...]

A mayor abundamiento debe señalarse por esta autoridad que en adición a lo expuesto, el motivo de inconformidad deviene **infundado** también por el hecho de que el mismo es **insuficiente**, ello en razón de que el inconforme en los argumentos planteados en el motivo de inconformidad a estudio (fojas 019 a 026) no expresa **razonamiento** alguno tendiente a demostrar que la mera falta de asignación de puntaje al subrubro **capacidad de equipamiento** implique por sí misma una limitación a la *libre participación de interesados*, mucho menos expuso, *las razones en las que se basa para señalar que la determinación de la convocante de no asignar puntaje en el citado subrubro conlleva necesariamente una afectación a la equidad, igualdad e imparcialidad en la licitación con relación a los demás concursantes*, máxime si se considera en relación con esta última aseveración que la determinación de la

convocante de no asignar puntaje al subrubro **capacidad de equipamiento** por haberse efectuado en junta de aclaraciones, en términos del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público forma parte de la convocatoria y aplica por ende a todos los oferentes lo que implica una situación de igualdad ante las condiciones de participación. Señala el referido precepto en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

[...]

Soportan también la consideración de esta autoridad, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las que se señala cuándo se presenta una **insuficiencia argumentativa** en el escrito de impugnación, mismas que a la letra dicen:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”⁴

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”⁵

⁴ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”

⁵ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 37 -

Finalmente, resulta pertinente destacar que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido **bajo el principio de estricto derecho**, por lo que **no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad**, por lo que en esa tesitura si como en el caso que nos ocupa, los argumentos del inconforme no exponen de forma alguna **razonamientos** que lleven a concluir que la falta de asignación de puntaje en el subrubro **capacidad de equipamiento** de convocatoria limita por sí misma la libre participación de interesados o afecte de manera directa la equidad e igualdad en el procedimiento licitatorio.

Prosiguiendo con análisis de los motivos de inconformidad a continuación se procede al análisis del señalado en el inciso **d)** del considerando **SEXTO** anterior.

Aduce la empresa inconforme que (fojas 026 a 034), que la convocante contravino los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento en razón de que se emitieron respuestas contradictorias en junta de aclaraciones, que generaron falta de claridad y precisión en relación con la visita que la convocante efectuaría a las instalaciones de los licitantes, ya que por una parte en la **precisión número cuatro** de junta de aclaraciones la convocante determinó eliminarla y por otra, contestó diversas preguntas formuladas por los licitantes en relación al objetivo de la visita a las instalaciones prevista en convocatoria así como la información se llevaría cabo.

Asimismo señala que de la lectura a las respuestas dadas a las preguntas formuladas por su representada así como por la empresa *Informática Aurum, S.A. de C.V.* respecto de la visita a las instalaciones se desprende con claridad que dicha visita no fue eliminada, situación que provoca falta de certeza en cuanto a los requisitos de participación establecidos.

En primer término, resulta pertinente determinar cómo se reguló en convocatoria de manera primigenia las visitas a las instalaciones de los licitantes, misma que a continuación se reproduce en lo que aquí interesa (fojas 008 y 012, apartado segundo, anexo informe circunstanciado):

“... 13.-Visitas a las Instalaciones Del “Proveedor”

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro verificará que los licitantes cuenten con la estructura é infraestructura necesaria, para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, lo cual deberá ser acorde con la “propuesta técnica” que debe estar considerado en: la metodología, plan de trabajo propuesto y esquema estructural de la organización, para lo cual la convocante realizará visitas a los domicilios proporcionados por los licitantes para:

- *verificar que el licitante cuente con el personal propuesto para la atención oportuna del servicio.*
- *verificar que el licitante cuente con la infraestructura física propuesta (instalaciones, mobiliario, equipo de oficina, entre otros).*

La convocante levantará constancia en la que efectuará el registro de asistencia al iniciar la visita, haciendo constar quienes participan como representantes del área contratante, del área requirente y el representante que el licitante haya designado previamente por escrito, el resultado de la visita y la firma de los participantes.

Las visitas se realizarán durante la etapa de evaluación de las proposiciones para lo cual en el acto de presentación de apertura de proposiciones se darán a conocer las fechas y hora de las visitas.

Los licitantes deberán presentar dentro de su propuesta un escrito en el que señale, los datos con el domicilio completo a visitar, teléfono, nombre y puesto del representante con el que se entenderá la visita, precisando en su caso, el domicilio donde se encuentre el centro de trabajo principal o centro de mantenimiento propio y considerado en su propuesta.

[...]

B. CAPACIDAD DEL LICITANTE (10 PUNTOS)

Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RUBROS / SUBRUBRO	ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS		
<u>II.- CAPACIDAD DEL LICITANTE</u>	<u>MÁXIMO DE 10 PUNTOS</u>		<u>PUNTOS A ASIGNAR</u>
b) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y EQUIPAMIENTO	Recursos Económicos: <i>Copia de la última declaración fiscal anual y de la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>	2 Puntos	4 Puntos
	Recursos de Equipamiento: <u>Resultado de la visita a las instalaciones del licitante, donde se debe comprobar que cuenta con el o los laboratorios adecuados para la atención de fallas de los equipos objeto del servicio solicitado. (Deben estar ubicados en el área Metropolitana).</u>	Resultado favorable de la visita. 2 Puntos Resultado NO favorable de la visita. 0 Puntos	

[...]"

De las anteriores transcripciones se puede arribar válidamente a la conclusión de que:

- ❖ La convocante previó la **visita a las instalaciones** como un mecanismo para garantizar que los licitantes tuvieran la infraestructura adecuada para otorgar el servicio licitado.
- ❖ A través de la **visita a las instalaciones** de los licitantes se evaluaría el subrubro de **capacidad de equipamiento**.

Ahora bien, a fin de estudiar adecuadamente el motivo de impugnación de que se trata, es necesario señalar cuáles fueron las modificaciones recaídas en junta de aclaraciones respecto a la visita de las instalaciones prevista en el punto 13 de convocatoria, acta que se reproduce en lo que interesa a continuación (fojas 006, 018, 030 y 031, apartado tercero así como 001 del apartado sexto, ambos del anexo al informe circunstanciado):

[...]

Precisión 4

Se realizan los siguientes ajustes a los criterios de evaluación, para el presente procedimiento no se requiere efectuar visita a las instalaciones de los participantes.

[...]

Informática Aurum, SA de CV Relación Preguntas Licitación Pública Nacional Mixta LA-006D00001-N20-2011 Servicio Integral de Soporte Técnico con Suministro de Equipo de Cómputo para Escritorio		Anexo I
1.-	REFERENCIA	PUNTO 13.-VISITAS A LAS INSTALACIONES DEL "PROVEEDOR". PAGINA 8. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro verificará que los licitantes cuenten con la estructura e infraestructura necesaria, para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, lo cual deberá ser acorde con la "propuesta técnica" que debe estar considerado en: la metodología, plan de trabajo propuesto y esquema estructural de la organización, para lo cual la convocante realizará visitas a los domicilios proporcionados por los licitantes para: <ul style="list-style-type: none"> • verificar que el licitante cuente con el personal propuesto para la atención oportuna del servicio. • verificar que el licitante cuente con la infraestructura física propuesta (instalaciones, mobiliario, equipo de oficina, entre otros).
	PREGUNTA	Dado que el punto de verificar que el licitante cuente con el personal propuesto para la atención del servicio, se documenta en la propuesta técnica, verificable por los documentos presentados, ¿la visita que la convocante realizará, tiene únicamente el objeto de verificar la infraestructura física, es decir, el comprobar que se cuenta con el o los laboratorios adecuados para la atención de fallas de los equipo objeto del servicio solicitado ¿Es correcta nuestra apreciación? Respuesta: es correcta su apreciación

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 41 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sponte SUA, S.C. de R.L. de C.V.
Relación de preguntas

Anexo III

[...]

Numeral 13 Visitas a las instalaciones " Del proveedor" solicitamos nos indique claramente que es lo que verificara la convocante ya que se menciona que se considerara por un lado la metodología, plan de trabajo propuesto y esquema estructural de la organización acorde a la propuesta técnica, requerimientos que no estan especificamente no solicitados en la presente convocatoria .

10. Respuesta: La información a verificar se encuentra detallada en el numeral 13 que consiste en:

- verificar que el licitante cuente con el personal propuesto para la atención oportuna del servicio.
- verificar que el licitante cuente con la infraestructura física propuesta (instalaciones, mobiliario, equipo de oficina, entre otros).

[...]

En el mismo sentido solicitamos nos aclare por que si el servicio solicitado por la convocante será en sus instalaciones, cual será motivo para evaluar las instalaciones, mobiliario, equipo de oficina entre otros, de los licitantes y cuál será el criterio para evaluar.

11. Respuesta: Se contesta con la respuesta anterior.

Preguntas Adicionales diversos proveedores.
Relación de preguntas

Anexo XIII

[...]

SPONTE SUA S.C DE R.L DE C.V

1 DE SEPTIEMBRE

O con relación a la propuesta eliminada por la convocante respecto de la pregunta planteada por mi representada atentamente solicito se sirvan aclarar de manera clara y precisa respecto del numeral B" visitas a las instalaciones del proveedor" que es lo que especialmente verifica la convocante, ya que no se detalla que es lo que se entiende por metodología, plan de trabajo propuesto y esquema estructural de la organización acorde con la propuesta técnica.

R: Se contesta con la precisión 4

[...]"

Ahora bien de la atenta lectura hecha a la precisión número cuatro efectuada por la convocante en la junta de aclaraciones controvertida, así como de las respuestas marcadas como número **uno** de la empresa *Informática Aurum, S.A. de C.V.* así como **nueve** y **diez** dadas a la empresa inconforme y las correspondientes preguntas planteadas en junta de aclaraciones, se concluye válidamente que:

- ❖ La convocante **eliminó** a través de la precisión número cuatro efectuada en junta de aclaraciones la **visita a las instalaciones** como forma de evaluar a las propuestas de los licitantes.
- ❖ La convocante en las preguntas contestadas tanto a la empresa *Informática Aurum, S.A. de C.V.* como a la ahora accionante, **únicamente** se constriñó a señalar en sus respuestas cuál era el objetivo de la visita a las instalaciones prevista originalmente en convocatoria.
- ❖ En la pregunta adicional formulada por la empresa actora en relación con la visita a las instalaciones, misma que fue **la última formulada** por los licitantes sobre ese tópico, la convocante remitió a la ahora inconforme a la precisión número cuatro efectuada en junta de aclaraciones en la cual se **eliminó** la referida visita como forma de evaluar la propuesta de los licitantes.

Así las cosas, y tomando en consideración lo hasta aquí expuesto en relación con las determinaciones de la convocante en relación con la **visita a las instalaciones**, esta autoridad arriba a la determinación de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado** en razón de que la convocante determinó en la precisión número cuatro de junta de aclaraciones (foja 006, apartado tercero, anexo informe circunstanciado) con toda claridad que la **visita a las instalaciones se eliminaba del concurso impugnado**, tan es así que en la repregunta de la empresa inconforme sobre la multicitada visita (foja 001, apartado seis, anexo informe circunstanciado) la convocante remitió a la accionante a dicha precisión confirmando su determinación de eliminar la referida visita.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 43 -

En ese orden de ideas, carece de sustento la afirmación del promovente en el escrito de impugnación (fojas 030 a 031) en el sentido de que la convocante no estableció con claridad la eliminación de la visita a las instalaciones prevista en convocatoria ello a raíz de las respuestas dadas a las preguntas formuladas tanto por su representada como por la empresa *Informática Aurum, S.A. de C.V.*, ello en razón de que la atenta lectura a dichas respuestas dadas en junta de aclaraciones así como sus preguntas respectivas (fojas 006, 018, 030 y 031, apartado tercero así como 001 del apartado sexto, anexo informe circunstanciado), esta autoridad no advierte que la convocante haya determinado **reestablecer** la visita a las instalaciones como mecanismo de evaluación de las propuestas, tan es así que en dichas respuestas antes transcritas, la convocante se limita únicamente a señalar el objetivo de la visita así como los aspectos a revisar, ello con el único objeto de responder a las preguntas de los licitantes al tenor de lo que se previó originalmente en la convocatoria del concurso de cuenta.

Finalmente, debe reiterarse que en la **última pregunta** formulada por la empresa inconforme respecto del tema de la visita que nos ocupa (foja 001 del apartado sexto, anexo informe circunstanciado), la convocante remitió a la empresa accionante a la **precisión número cuatro** de junta de aclaraciones (foja 006, apartado tres, anexo informe) confirmando con ello la eliminación del requisito materia de controversia.

En consecuencia, el inconforme **no acredita** con los argumentos antes analizados que la actuación de la convocante en junta de aclaraciones en relación con la eliminación del requisito relativo a la **visita a las instalaciones** haya sido contraria a derecho, mucho menos que haya **limitado la libre participación de interesados** ni que dicha **eliminación de la visita no hubiere sido clara ni precisa**, lo anterior al tenor de los previsto en los artículos 29, fracción V y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39 fracción IV y 46, fracción IV, de su Reglamento, preceptos que en lo que aquí interesan señalan:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales **no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**

[...]

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en **forma clara y precisa las dudas y planteamientos** de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

[...]

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

[...]

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

[...]

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

[...]

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

[...]"

A mayor abundamiento, no pasa desapercibido para esta autoridad que el promovente no demostró tampoco que la eliminación del requisito de la visita a las instalaciones, le **hubiera imposibilitado a su representada presentar ofertar en el concurso de cuenta**, debiendo destacar que hubo tres empresas que presentaron oferta para la licitación controvertida durante el acto de presentación y apertura de ofertas como se desprende de la lectura al acta levantada en dicho evento licitatorio (fojas 001 a 005, apartado cuatro, anexo informe), resultando adjudicada la empresa **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** según informó la entidad convocante mediante oficio recibido en esta Dirección General el diecinueve de octubre del dos mil once (foja 418).

En consecuencia, se reitera, la inconforme no acredita que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia.

Finalmente, se procede a analizar el último motivo de inconformidad planteado por la empresa inconforme indicado bajo el inciso **e)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, en el cual medularmente plantea que (fojas 034 a 039) que la convocante al exigir que la documentación de la propuesta técnica se presentara en el mismo sobre que la documentación administrativa, contravino lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de estudiar el motivo de inconformidad aludido debe precisarse la forma en que la convocante requirió en convocatoria la presentación de la propuesta técnica, documento que se reproduce en lo que aquí interesa (fojas 003 y 006, apartado

segundo, anexo informe):

“... 3.- Instrucciones para elaborar y entregar proposiciones.

3.1. *La propuesta deberá ser elaborada de conformidad con los requerimientos señalados en el Anexo 1 de esta Convocatoria y **foliadas** por los siguientes apartados:*

- *Documentación Legal (numerales 6),*
- *Documentación Administrativa (numerales 7),*
- *Propuesta técnica (Anexo 1) y*
- *Propuesta económica (Anexo 2).*

3.2. *La documentación legal deberá venir firmada autógrafamente en todas sus hojas, la propuesta técnica y económica, deberá venir firmada, preferentemente en todas sus hojas, y necesariamente en la última hoja de cada una de éstas, por el participante o representante legal facultado para ello, por lo que no podrá desecharse la propuesta técnica y económica cuando las demás hojas que las integran o sus Anexos carezcan de firma o rúbrica.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento.

3.3. **Las proposiciones deberán entregarse en un sobre cerrado y sellado conteniendo la propuesta técnica y la económica.**

3.4. **El sobre que contenga la propuesta técnica y económica, y en su caso, a elección del participante el sobre que contenga la documentación legal deberán estar correctamente identificados y cerrado con:**

- *La razón social del participante.*
- *Contenido del sobre, según la opción: “propuesta técnica y económica”, “propuesta técnica y económica, y documentación legal” ó en su caso “Documentación Legal”.*
- *Nombre y número de la licitación.*
- *Relación de documentos que digan contenerse en cada uno de los sobres.*

[...]

7.- Documentación Administrativa.

7.1. **Propuesta elaborada de conformidad con los requerimientos señalados en el Anexo 1 de esta Convocatoria, se deberán numerar de manera individual la propuesta técnica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante en forma individual, con folio (Ej. 1 de 3, 2 de 3, etc.).**

[...]

De la anterior transcripción de los numerales **3 a 3.4** en relación con el **7.1** de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 47 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria se advierte por esta autoridad que tal y como lo afirma el inconforme, efectivamente la convocante requirió que la propuesta técnica esté contemplada para su presentación como parte de la documentación administrativa.

En ese orden de ideas, debe señalarse que la referida determinación de la convocante de exigir que la propuesta técnica se presentara como parte de la documentación administrativa se corrobora con la respuesta número **cinco** dada en junta de aclaraciones por la convocante a la empresa inconforme misma que señala textualmente lo siguiente (foja 030, apartado tercero, anexo informe):

“[...]

Solicitamos nos aclare la convocante lo siguiente: el numeral 6 es la relación de la documentación legal, el numeral 7 es la documentación Administrativa, numeral 8 es la propuesta económica, entonces es del entendido que la propuesta técnica esta incluida como documentación Administrativa ¿es correcta nuestra apreciación?

5. Respuesta: Si es correcta su apreciación, la propuesta técnica deberá de presentarse de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 1, y las modificaciones que se deriven de la Junta de Aclaraciones.

[...]”

Habiendo precisado lo anterior se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad deviene **inoperante**, conforme a los siguientes razonamientos.

En efecto, si bien la convocante determinó contemplar como documentación administrativa a la propuesta técnica, dicho requisito o exigencia de convocatoria no le puede causar perjuicio alguno al accionante mucho menos ser causa de desechamiento de la propuesta que en su caso presentara.

Lo anterior es así, si se considera que de conformidad con el artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no serán causa de desechamiento, entre otros, los requisitos de convocatoria que: **a) tengan como propósito facilitar la presentación de propuestas y agilizar los actos de la licitación, b) aquéllos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la**

propuesta, c) los que carezcan de fundamento legal y d) los que no tengan por fin evaluar la solvencia de la propuesta.

Hipótesis todas ellas en las que encuadra la exigencia de al convocante de presentar la propuesta técnica como parte de la documentación administrativa de la oferta, ya que resulta evidente que es un requisito que carece de fundamento legal si se toma en cuenta que el artículo 34 de la propia Ley de la Materia autoriza a los licitantes a presentar por separado a la propuesta o dentro del sobre que contiene a la misma lo que se conoce como documentación legal o administrativa, además de que por su propia naturaleza no tiende a evaluar la solvencia de la propuesta, ni su inobservancia la afecta al ser un mero requisito formal para presentar la propuesta.

En esa tesitura debe señalarse que el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece una sanción para los referidos requisitos y es la consistente en que **no serán objeto de evaluación** y que se tendrán por **no establecidos**.

Señala sobre el particular, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que aquí concierne, lo siguiente:

“Artículo 36.-

[...]

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

En consecuencia, la pretensión del inconforme de que se declare la nulidad de la licitación controvertida por la simple razón de que la convocante exigiera en el numeral 7.1 de convocatoria que la propuesta técnica se exhibiera como parte de la documentación administrativa, carece de todo sustento en razón de que como ya se dijo, dicho requisito debe tenerse por no puesto en las bases del concurso y no puede ser causa de desechamiento de la propuesta de las empresas licitantes.

Sirve de sustento a la determinación de esta autoridad, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”⁶*

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado,*

⁶ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 218729, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Materia(s): Común, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45.”

pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.⁷

En consecuencia, el argumento de la empresa inconforme deviene **inoperante**, y no es suficiente por sí mismo para decretar la nulidad del acto controvertido al tenor de los razonamientos antes expuestos.

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales y presuncional legal y humana ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultan **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado mediante acuerdo 115.5.2510.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales exhibidas por la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **veintinueve de septiembre del dos mil once**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, de las cuales no se desprende a la luz de los agravios expresados por la inconforme que su actuación haya sido contraria a la normatividad de la materia.

⁷ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 222357, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VII, Junio de 1991, Materia(s): Común, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139, **Genealogía:** Gaceta número 42, junio de 1991, pág. 123. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 580, pág. 386



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 51 -

NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos concedidos a las partes.

Por lo que toca a los **argumentos de fondo** hechos valer en el escrito recibido en esta Dirección General el primero de noviembre del dos mil once (foja 421) por el que la empresa **OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia otorgado en su carácter de licitante adjudicado, esta autoridad determina que no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por otra parte, respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y a la tercero interesada, mediante proveído **115.5.2510**, esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el **diecisiete de noviembre de dos mil once**, corriendo el plazo para tales efectos del **veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil once**, sin contar los días diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre por ser inhábiles.

En consecuencia, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 296/2011

- 53 -

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado